

# ¿CÓMO CONSTRUIR CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DESDE LA JUDICATURA ELECTORAL FEDERAL?

¿How to build trust in democratic institutions from the federal electoral judiciary?

Rafael CABALLERO ÁLVAREZ<sup>1</sup>

Fecha de recepción: 29 de mayo de 2018.

Fecha de aceptación: 5 de noviembre de 2018.

**RESUMEN:** En el entramado institucional en materia electoral mexicana, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad, la cual está encargada de vigilar que todos los actos que se relacionan con la materia se apeguen a lo que dicta la Constitución federal, las leyes emanadas de ella y los tratados internacionales sobre derechos políticos. La competencia del Tribunal corresponde a los distintos niveles que conforman la federación, por ejemplo: los conflictos comiciales de las entidades federativas suelen ser resueltos en última instancia. El Tribunal vela así por la conservación del Estado Democrático de Derecho y tutela los derechos político-electorales de la ciudadanía. A pesar de esto, hay datos que muestran que la confianza en la función electoral y los resultados de los comicios suele ser precaria, o en el mejor de los casos apenas mediana. En este artículo

<sup>1</sup> Licenciado en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y maestro en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede académica México (FLACSO-México). Cuenta con un diplomado sobre no discriminación y otro en análisis político y campañas electorales. Se desempeñó como profesional de servicios especializados en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral (IFE) y como jefe de Departamento en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), así como profesor asistente en las dos ediciones del Diplomado Nacional de Educadores para la Democracia impartido por el IFE, el Centro Regional de Cooperación para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) y el Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE). Colaboró en la Dirección de Divulgación del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en el año 2015 fue designado como profesor-investigador en la Unidad de Investigación del mismo Centro de Capacitación, actualmente Escuela Judicial Electoral. Correo electrónico: rafael.caballero@te.gob.mx.

se reflexiona acerca del fenómeno de la desconfianza y, en particular, se plantean algunas ideas que podrían ser adoptadas por el Tribunal para generar mayor confianza en su función desde su propio ámbito de competencia.

*Palabras clave:* confianza, función electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integridad electoral.

**ABSTRACT:**In the institutional framework that has been configured for Mexico in electoral matters, the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary is the highest authority, in charge of monitoring that all acts related to the matter comply with the dictates of the Federal Constitution, the national laws and the international treaties on political rights. The jurisdiction of the Tribunal does not only correspond to the federal sphere, because very often the electoral disputes that begins on the states are resolved in the last instance by the Tribunal. The Electoral Tribunal of the Federal Judiciary thus ensures the preservation of the Democratic State of Law and protects the political-electoral rights. Despite this, there are data that show that confidence in the electoral function and the results of the elections is usually precarious, or in the best of cases barely median. This phenomenon of distrust is discussed on this paper, that in the same time proposes some ideas that could be adopted by the Tribunal to increase confidence in its role from its own field of competence.

*Keywords:* confidence, electoral function, Electoral Tribunal of the Federal Judiciary, electoral integrity.

## INTRODUCCIÓN

Una de las diferencias que existen en los procesos de democratización entre los países de América Latina y los de Europa del Este consiste en que en algunos casos latinoamericanos no se ha logrado generar la suficiente confianza en dichos procesos. En Europa, países como Suiza o Dinamarca cuentan con un modelo gubernamental de elecciones donde la función electoral se desempeña por entidades de la administración pública, en razón de que existe confianza sobre el profesionalismo y la imparcialidad del aparato burocrático. En los modelos mixtos, como los que existen en Francia o España, la función electoral es desempeñada por distintas entidades de la administración pública (aunque la

dirección es ejercida por una autoridad en específico) en muchas ocasiones con carácter temporal, por lo que al concluir la elección se reducen o desaparecen.<sup>2</sup>

A diferencia de estos modelos, en América Latina la función electoral suele realizarse por instituciones especializadas y autónomas, creadas *ex professo* para desempeñarla. El pasado histórico de los países de la región es muy distinto al de los países europeos de occidente; en América Latina: el pasado colonial, los convulsos procesos postindependentistas, los regímenes militares del siglo xx y el desarrollo institucional consecuente (especializadas y, en muchos casos, autónomas) dificultaron el desarrollo de las jóvenes democracias subcontinentales.

En México, la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en 1990 y la autonomía que se le otorgó en 1996 fue un modelo a seguir para otros países en transición, razón por la cual el personal de la institución brindó asistencia como parte de delegaciones internacionales que se conformaban para tal efecto. Mismo reconocimiento merecen las instituciones que dieron forma a la justicia electoral mexicana: el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL) en 1986, el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) en 1990 y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) desde 1996, relevantes para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los comicios. Sin embargo, a casi tres décadas de aquella reforma electoral que creó al IFE y el primer Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el sistema electoral mexicano no ha logrado generar un alto nivel de confianza ciudadana a pesar de las reformas electorales que se dieron en el siglo XXI, el fenómeno de la alternancia en todos los ámbitos de representación política y de gobierno, la mejora constante de los aspectos técnicos de la función electoral, entre otros factores que elevan la calidad de nuestra democracia. La generación de confianza plena en la función electoral y los resultados comiciales es una tarea todavía inacabada.<sup>3</sup>

En este artículo se reflexiona acerca de algunos elementos que podrían abonar a la construcción de confianza en el sistema electoral mexicano desde la judicatura federal electoral, es decir, desde el TEPJF. Para ello, la exposición se

---

2 El lector puede consultar la página de ace Project para contar con un panorama general de la administración electoral en el mundo e identificar los distintos modelos que existen: gubernamental, independiente, mixto; temporales o permanentes; centralizados o descentralizados. Véase: <http://aceproject.org/ace-es/topics/em/ema/ema03/default>.

3 Al momento de realizar los últimos ajustes a este artículo los resultados electorales habían colocado como primera fuerza política en casi todos los ámbitos al partido político MORENA, cuyas principales figuras han sido detractores de las instituciones electorales desde antes de la fundación del partido, por lo que esta nueva realidad podría abonar a disipar los fantasmas de la desconfianza.

estructura en dos apartados generales: el primero, una exposición del marco teórico; el segundo, presenta algunas ideas que podrían contribuir a que desde el ámbito de competencia del Tribunal se genere mayor confianza en la función electoral y en los resultados de los comicios.

## LA CONFIANZA Y SU MANIFESTACIÓN EN LA REALIDAD ELECTORAL MEXICANA

### NOCIONES CONCEPTUALES DE CONFIANZA

La Real Academia de la Lengua Española ofrece al menos siete definiciones de confianza, de las cuales se podrían rescatar las siguientes: 1) esperanza firme que se tiene de alguien o algo; 2) ánimo, aliento, vigor para obrar; y 3) familiaridad (RAE, 2018).

Aunque no se trata de una aproximación conceptual, sino de una definición lexical, esta base semántica nos permite tener una noción germinal del concepto. En primer lugar, la confianza se puede entender como un sinónimo de credibilidad, de seguridad, de confidencia y de familiaridad, además puede asumirse como un detonante para plantear una expectativa y alcanzarla.

La confianza como concepto ha sido abordada desde distintas perspectivas académicas: la economía, para explicar, por ejemplo, el intercambio comercial; la sociología y la psicología, para el estudio de las relaciones sociales e interpersonales; la ciencia política, respecto al concepto de legitimidad, entre otras. Sin embargo, para los propósitos de este artículo, una base conceptual más o menos genérica es la aportada por Antonio Mutti, quien es citado por Jorge Lozano: «[la confianza es] una expectativa de experiencias con valencia positiva para el actor, madurada bajo condiciones de incerteza pero en presencia de una cierta carga cognitiva y/o emotiva tal que le permita superar el umbral de la mera esperanza» (Lozano, 2003: 67). En otras palabras, la confianza se refiere a un tipo de relación a partir de la cual una de las partes genera una expectativa no negativa, tomando como referencia a la otra u otras partes; tal expectativa puede eventualmente ser alcanzada en razón de que quien la construye lo hace a partir de elementos conocidos o subjetivos que

hacen suponer un desenlace favorable. Es decir, para establecer una relación de confianza se necesitan ciertos elementos que hagan suponer a la parte que erige la expectativa que su interlocutor es lo suficientemente digno como para permitir que tal expectativa se alimente y, en su caso, se alcance. Lozano, parafraseando a Simmel, señala que la confianza debe ser tratada con honor, «porque la confianza que recibimos contiene un poder casi vinculante y traicionarla requiere una absoluta mezquindad» (Lozano, 2003: 67).

Por otra parte, Rusell Hardin indica que una de las razones potenciales para pensar que alguien es digno de confianza estriba en lo que él denomina el interés encapsulado, concepto que explica de esta forma: «yo confío en usted porque pienso que le interesa tomar en serio mis intereses en la materia pertinente, y le interesa en este sentido: usted valora la continuación de nuestra relación y, por lo tanto, está en su propio interés tomar en cuenta mis intereses. Esto es, usted encapsula mis intereses en sus propios intereses» (Hardin, 2010: 19).

Hardin completa esta explicación diciendo que es posible que los intereses encapsulados entren en conflicto con los intereses de quien los encapsula, por lo que este segundo actor bien podría actuar de forma tal que afecte los intereses del sujeto que le otorga su confianza, pero al menos existe un incentivo, basado en conservar la relación, para no contravenirlos (Hardin, 2010: 19). Este mismo autor sostiene que un común denominador en las perspectivas desde las cuales se estudia la confianza consiste en la competencia para hacer lo que a uno se le confía (Hardin, 2010: 27) dado que la confianza implica una expectativa realizable de parte de un sujeto, deben existir elementos mínimos —cognitivos o emocionales— que permitan sostener esa percepción de una forma no incauta.<sup>4</sup> Por lo tanto, el interlocutor en el que se deposita la confianza debe brindar ciertas “garantías” que lo habiliten como depositario de esa confianza y, en consecuencia, que permitan asumir que se cubrirá la expectativa.

Estas nociones de confianza resultan útiles como marco conceptual mínimo para abordar el tema de la confianza en la función electoral.

---

4 En una situación de la vida cotidiana una persona no acude a hacerse una extracción molar con un ingeniero sino con un odontólogo, lo mismo que quien desea arreglarse el cabello no acude con un mecánico, sino con un estilista o peluquero.

## CONFIANZA EN LA FUNCIÓN ELECTORAL

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su fracción V, señala que la organización de las elecciones es una función del Estado que se lleva a cabo mediante el Instituto Nacional Electoral (INE) —sucesor del IFE de los noventa y principios de los dos mil— así como por los organismos públicos locales (OPLE) en los términos que la propia Constitución establece. Asimismo, el artículo 99 dispone que el TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, por lo que sus resoluciones son definitivas e inatacables (CPEUM, artículo 99, párrafos I y IV).

Por cuestiones de espacio no se entrará a detalle en la descripción del andamiaje institucional que hace posible la función electoral, que consiste en realizar las acciones necesarias para la renovación periódica y pacífica del poder público. Basta decir que en México se cuenta con organismos electorales de carácter administrativo y autónomos que se encargan de la organización de las elecciones y de todos los aspectos técnicos para ello (INE y OPLE), así como de tribunales electorales (TEPJF y tribunales locales) que tienen como responsabilidad fundamental asegurar que todos los actos que se relacionan con la materia electoral se apeguen de manera irrestricta a lo que dicta la Constitución, las leyes en la materia y, en la actualidad, a los tratados internacionales suscritos por México sobre derechos humanos, en particular los políticos y los sociales que los potencializan, como la libertad de expresión y el derecho a la información.

Sumado a ello, en nuestro país existen ciertas conductas que han sido tipificadas como delitos electorales, por lo tanto, son prevenidas e investigadas por el Ministerio Público, por conducto de fiscalías especializadas, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas. A ello habrá que sumar un intrincado marco regulatorio que se integra principalmente por los siguientes instrumentos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- Ley Federal de Consulta Popular.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Jurisprudencia y acuerdos emitidos por el TEPJF.
- Reglamentos y acuerdos emitidos por el Consejo General del INE.
- Tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México.

A la luz de estos elementos, apenas listados de forma enunciativa, se advierte que el modelo mexicano de gobernanza electoral es extenso y complejo. Su desarrollo y perfeccionamiento a lo largo de los años ha permitido transitar de un sistema de partidos hegemónico a uno de competencia efectiva, lo que se ha traducido en pluralidad y alternancia política:

- Desde el año 1997 ningún partido político cuenta con una mayoría en la Cámara de Diputados y desde el año 2000 ocurre lo mismo en el Senado (pluralidad en la composición del Congreso de la Unión).
- En el año 2000 el candidato de un partido de oposición ganó la presidencia de la República, evento que se repitió seis años después (aunque en 2012 el Partido Acción Nacional (PAN) perdería la elección ante un candidato del partido que previamente había gobernado, el Revolucionario Institucional (PRI).
- En la primera mitad del año 2018 —en el que se eligieron más de 3,400 cargos públicos en todo el país—, de las 32 entidades federativas de la República Mexicana el PRI gobernaba en 14, hay 12 gobernadores del PAN, cuatro del Partido de la Revolución Democrática (PRD), uno del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y un gobernador electo por la vía independiente, que, de hecho, participó como candidato independiente en la elección por la presidencia de la República.
- Por primera vez desde el nacimiento del sistema electoral mexicano, el candidato de un partido de izquierda, de reciente creación, logró ganar la presidencia de la República y la mayoría en las dos cámaras del Congreso de la Unión.

A pesar de estos datos, de acuerdo con el informe del Barómetro de las Américas de 2017, en México alrededor de una cuarta parte de la población tiene

confianza en las elecciones (26.2 por ciento), sólo por encima de Colombia (24 por ciento), Brasil (23.4 por ciento) y Haití (18.5 por ciento); debajo de Uruguay (73.3 por ciento) y Costa Rica (56.5 por ciento), que son los países latinoamericanos con los porcentajes más altos (LAPOP, 2017: 15).

En relación con las autoridades encargadas de la función electoral, en un estudio de 2014, apenas el 34 por ciento de los encuestados muestra confianza en el ine, mientras que la confianza en los jueces apenas supera el 25 por ciento. Por otro lado, las instituciones que generan más confianza a los mexicanos son: el ejército (62 por ciento), los maestros (56 por ciento) y las iglesias (55 por ciento) (INE-COLMEX, 2014: 127-128). Otro estudio previo (de 2012) deja ver que estas percepciones han sido consistentes:

TABLA I. “EN UNA ESCALA DE CALIFICACIÓN DE 0 A 10 DONDE 0 ES NADA Y 10 ES MUCHO, POR FAVOR DÍGAME ¿QUÉ TANTO CONFÍA EN...?”

Opción de respuesta	El Instituto Federal Electoral Porcentaje	Los jueces Porcentaje
0	8.05	7.65
1	2.01	2.71
2	3.36	3.34
3	4.06	4.98
4	3.79	4.43
5	12.46	16.47
6	13.09	15.78
7	17.89	18.21
8	17.48	13.26
9	10.07	6.99
10	6.76	3.73
NC	0.96	2.46
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: elaboración propia con base en ENCIUP, 2012.

Como se observa en la Tabla i, los porcentajes de valoración más altos para ambas autoridades se ubican en siete puntos, apenas encima de la escala

aprobatoria. Es decir, no se podría asegurar que México está inmerso en una crisis de confianza en las elecciones y las instituciones que las organizan y califican, pero sí existe un amplio margen de desconfianza en la función electoral y sus resultados.

## POSIBLES CAUSAS DE LA DESCONFIANZA EN MATERIA ELECTORAL

La confianza es una construcción social que no puede ser decretada ni surge de manera espontánea. José Woldenberg sostiene que suele ser el producto de un complejo proceso en el que los que aspiran a ser merecedores de la confianza demuestran a los dadores de la misma que en efecto la merecen, además de que se distingue por ser quebradiza y eventualmente volátil pues «[u]n largo proceso de construcción puede ser dinamitado de manera súbita por un acontecimiento, una mala decisión, un traspíe o una descarada triquiñuela» (Woldenberg, 2015: 156-157).

Por otra parte, existen distintos grados de confianza en las instituciones electorales y, por ende, en los resultados que derivan de la función electoral. Estas percepciones diferenciadas reflejan sesgos de identidad partidista, preferencias electorales y, de forma general, el contexto social de cada persona (Cantú y Ponce, 2018). Estos elementos son clave para explicar parte de la desconfianza.

Francisco Cantú y Omar García Ponce (basados en un trabajo de Christopher J. Anderson, André Blais y Shaun Bowler) explican que el resultado electoral puede generar distintas posturas hacia el sistema electoral pues aquellos votantes, simpatizantes y militantes de un partido político cuyos resultados electorales les son adversos pueden tener una percepción más negativa o pesimista del sistema electoral en comparación de quienes se ven más favorecidos en porcentaje de votos o escaños ganados, pues la brecha entre expectativas previas a las elecciones y las realidades derivadas de los resultados es más amplia para los “perdedores” y más reducida para los “ganadores” (Cantú y Ponce, 2015: 4).

Para el caso mexicano, estas percepciones comienzan a gestarse y propagarse desde antes de la elección por los propios actores políticos, es decir, partidos y candidatos, quienes en no pocas ocasiones merman la confianza en los comi-

cios al cuestionar a la autoridad electoral. A esto habrá que sumar que, en un sistema multipartidista como el mexicano, carente del mecanismo de segunda vuelta para los cargos de mayoría, la fragmentación del voto suele ser tal, que la mayor parte del electorado termina votando por alguien distinto al ganador. Por ejemplo, posterior a la etapa de cómputo de votos y previo a la de calificación de la elección presidencial de 2012, el candidato ganador: Enrique Peña Nieto, obtuvo 38.21 por ciento de votos; seguido por Andrés Manuel López Obrador con 31.59 por ciento ; Josefina Vázquez Mota con 25.41 por ciento y Gabriel Quadri de la Torre con 2.29 por ciento (IFE, 2012). Es decir, sumando los votos nulos, alrededor de 62 por ciento de la ciudadanía que participó en la jornada electoral de ese año no quería a Enrique Peña Nieto como presidente.<sup>5</sup>

Continuando con el planteamiento de Cantú y Ponce, por lo que se refiere al contexto social, en ese 62 por ciento se manifiesta un amplio margen que acepta los resultados electorales a pesar de ser adversos, con distintos grados de convencimiento e incluso de resignación, pero habrá otros sectores que desconocerán los resultados y descalificarán a las autoridades electorales, lo que incluso puede motivar otro tipo de manifestaciones, en ocasiones violentas, justo como ocurrió después de la elección presidencial de 2012.<sup>6</sup> Dicha escala de valoración sobre la función electoral y los resultados de las elecciones depende de la situación social y económica, del grado de escolaridad, del nivel de politización y participación política, de las experiencias personales, de qué tanto se conozca el sistema electoral, de las malas prácticas electorales evidenciadas, entre otras cosas.

Otro aspecto que puede explicar la desconfianza en las elecciones tiene que ver con las expectativas no cumplidas de la democracia. Al respecto, Leonardo Morlino, retomando a O'Donnell, señala que una “buena” democracia tiene al menos cinco dimensiones de variación, las cuales deben corroborarse con elementos empíricos. Tales dimensiones son:

1. El *rule of law*, o respeto a la ley, en otras palabras, la existencia de un Estado de Derecho.

---

5 En la elección federal por la presidencia de la República de 2018, el candidato ganador, Andrés Manuel López Obrador, obtuvo lo que se consideró una aplastante victoria de 53 por ciento de votos, pero, aún así, poco menos de la mitad de los electores, es decir alrededor de 46 por ciento, votó por un candidato diferente.

6 En la elección presidencial de 2006 incluso hubo una fuerte polarización social como producto de los conflictos postelectorales.

2. Los procesos de *accountability* o rendición de cuentas.
3. El elemento de *responsiveness* o reciprocidad, es decir, la capacidad de respuesta que encuentra la satisfacción de los ciudadanos y la sociedad civil en general.
4. El respeto pleno de los derechos, que pueden ampliarse en la realización de diversas libertades.
5. Progresiva ampliación de una mayor igualdad política, social y económica (Morlino, 2005: 261).

Si la renovación del poder público no genera una democracia que otorgue beneficios a la ciudadanía en la vida cotidiana, puede que se genere una percepción de esterilidad en los mecanismos electorales, sobre todo cuando se alienta la idea de que tales mecanismos están viciados para que el candidato o partido de nuestra preferencia —en el que depositamos nuestra *confianza* para generar esos beneficios— no obtenga el triunfo en las urnas.

## ¿CÓMO PUEDE EL TEPJF CONTRIBUIR A GENERAR MAYOR CONFIANZA EN LA FUNCIÓN ELECTORAL Y LOS RESULTADOS ELECTORALES?

### ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución federal, el TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En tal virtud, el papel del Tribunal es ejercer un control de constitucionalidad, legalidad y convencionalidad sobre todos los actos que se relacionan con la materia electoral. Las atribuciones que le reconoce la Constitución en el mismo artículo se refieren a resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en las elecciones federales de diputados, senadores y presidente de la República, de esta última también realiza el cómputo final y emite la declaración de validez y de presidente electo (CPEUM, artículo 99, párrafo cuarto, fracciones I y II). Igualmente, resuelve impugnacio-

nes contra actos y resoluciones del ine, así como las interpuestas contra actos y resoluciones definitivos y firmes de autoridades locales en materia electoral (CPEUM, artículo 99, párrafo cuarto, fracciones III y IV). Es competente para resolver los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores, y entre el propio Tribunal y sus servidores (CPEUM, artículo 99, párrafo cuarto, fracciones VI y VII). Asimismo, tutela los derechos político-electorales y aquellos que los potencializan, además de resolver las denuncias por violaciones al modelo de comunicación política (CPEUM, artículo 99, párrafo cuarto, fracciones V y IX). Finalmente, tiene competencia para determinar e imponer sanciones por parte del ine a actores que infrinjan la normativa electoral (CPEUM, artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII) y para determinar en casos concretos la inaplicación de leyes en materia electoral que se estimen contrarias a la Constitución (CPEUM, artículo 99, párrafo sexto).

Tanto la naturaleza como la función del Tribunal es jurisdiccional. En otros términos, al TEPJF le corresponde impartir justicia y garantizar el Estado de Derecho en materia electoral, lo cual realiza mediante sus sentencias.

Como ocurre con cualquier tribunal, las sentencias del TEPJF suelen dejar satisfecha a una de las partes en conflicto y generar insatisfacción en la otra. Sin embargo, es conveniente tener presente que, a diferencia de otras autoridades jurisdiccionales, los efectos de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral suelen trascender al caso concreto y a los actores involucrados, pues la materia electoral pertenece sustancialmente al ámbito público, no al privado.<sup>7</sup> Por ello, los criterios asumidos por el TEPJF y el desarrollo de su jurisprudencia sirve de orientación y de guía para otros actores, además de que califica en última instancia casi todas las elecciones del país, bien sea porque la Constitución le confiere competencia directa (como en el caso de la elección de presidente de la República), o porque después de agotar una larga cadena impugnativa que inicia en el ámbito de las entidades federativas los asuntos se impugnan en última instancia en éste.

Consecuentemente, la obligación de resolver todos los casos que requieran de su intervención no genera confianza *per se*, para ello se requiere tomar en consideración al menos tres cuestiones: 1) cómo se resuelve; 2) qué efectos atrae lo que se resuelve, y 3) cómo se transmite lo que se resuelve.

---

7 Incluso, hablando de derechos humanos, el ejercicio de los derechos político-electorales se manifiesta en la esfera pública, no en el ámbito de los particulares.

Existen distintos elementos para saber cómo resuelve el Tribunal, comenzando por la sentencia misma, en ella es fácil identificar no solo la *litis*, sino en qué se fundamenta el sentido de la resolución, además de que cuando se llega a una decisión de forma no unánime, quienes votan en contra suelen emitir votos particulares, en donde también se pueden identificar los motivos del disenso. Adicionalmente, las sesiones en que se vota cada proyecto de sentencia son públicas, por lo que cualquier ciudadano o ciudadana puede acudir a ellas, aunado a que se transmiten por el Canal Judicial y, en la actualidad, mediante las nuevas tecnologías, se pueden seguir por YouTube o en la página electrónica institucional. En suma, las sesiones públicas permiten conocer los argumentos de cada una de las y los magistradas del pleno —tanto de la Sala Superior, como de las Salas Regionales— para sostener el sentido de su voto.

El segundo aspecto implica una cuestión de fondo a partir de que el criterio adoptado por el TEPJF no solo es útil para resolver un caso concreto, sino para fijar un precedente para posibles casos futuros: si se sanciona una conducta infractora en un asunto en específico, por ejemplo; lo mismo al asumir un criterio flexible sobre la libertad de expresión, por ejemplo, ya que se alentará un ejercicio de este derecho hasta los límites fijados por el propio Tribunal.

Sirve de ejemplo concreto el siguiente caso: al momento de terminar la última versión de este artículo, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo ACQYD-INE-72/2018 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, mediante el cual este Instituto se negó a adoptar medidas cautelares por la difusión del spot “¿Y si los niños fueran candidatos?”, promovido por la asociación civil Mexicanos Primero Visión 2030 a.c. y controvertido ante la Sala Superior mediante el SUP-REP-131/2018 y acumulado, promovidos por el partido morena y el periodista y académico Jorge Alcocer Villanueva.<sup>8</sup> El mensaje consistía en una representación de los candidatos a la presidencia de la República encarnada por niños y una niña, en donde se advierte una invitación a pensar el voto en favor de una opción que sea coincidente con la idea de transformación educativa. El INE negó las medidas cautelares argumentando que el promocional contenía un mensaje genérico sobre un tema de interés público, por lo que no se actualizaba la violación a la prohibición constitucional de contratar spots encaminados a influir en las preferencias electorales, mientras que la Sala Superior revocó el Acuerdo respectivo con un argumento central consistente en

8 Al momento de realizar los últimos ajustes a este artículo, la Sala Superior del TEPJF estaba próxima a resolver el fondo del asunto.

que las prohibiciones constitucionales relativas a la contratación de promocionales que pretenden influir en tales preferencias electorales son absolutas. Es conveniente recordar que tal prohibición deriva de la reforma constitucional en materia político electoral del año 2007, con la que se configuró el actual modelo de comunicación político-electoral. Para el caso concreto, la sentencia significó retirar del aire el spot controvertido, pero esta resolución tiene un efecto inherente de mayores dimensiones, que se puede interpretar como la fijación de una postura por parte de la autoridad jurisdiccional: no se permitirá que actores ajenos a la contienda electoral contraten espacios en radio y televisión para influir en las preferencias electorales mientras esta disposición esté contenida en la Constitución federal.

Es indiscutible que el juez resuelve de manera casuística, atendiendo a las particularidades de cada asunto, pero igual de incontrovertible resulta reconocer que, en la medida en que el juez electoral resuelve casos de naturaleza e interés públicos, los efectos de las ejecutorias llegan a trascender al caso concreto.<sup>9</sup> Por lo tanto, es necesario reconocer esta realidad acerca del valor pedagógico de las sentencias y el valor supletorio de los criterios jurídicos respecto a la norma electoral.

Los aspectos sobre cómo se resuelve y qué efectos tiene lo que se resuelve son fundamentales para generar confianza en la labor jurisdiccional electoral, pero no es menos importante el factor sobre cómo se difunde lo que se resuelve. Ciertamente es que los principales interesados en cada caso resuelto por el TEPJF son las partes en conflicto y, en segundo lugar, quienes tienen interés en la materia electoral: partidos políticos, militantes, candidatos, funcionarios electorales, académicos, etcétera, pero de forma general: las y los ciudadanos. Sin embargo, las sentencias electorales en la mayoría de las ocasiones no son fáciles de interpretar por el ciudadano promedio debido a que muchas veces no utilizan un lenguaje ciudadano, contienen tecnicismos, suelen ser extensas e incluir transcripciones extensas. No obstante, es justo reconocer que en general el TEPJF ha advertido estas condiciones y ha asumido algunas medidas para modificarlas:

9 Este argumento se advierte de forma más evidente cuando las determinaciones adoptadas por el TEPJF se refieren a declarar inconstitucionales o inconvenientes determinadas normas electorales puesto que los efectos de las ejecutorias en estos casos no solo se ciernen sobre las partes que intervinieron en el proceso (interpartes), o tener efectos generales (*erga omnes*), sino que «pueden trascender a la esfera de derechos de una persona o grupo de personas que, no habiendo sido parte formal en ese procedimiento, se encuentren en una misma situación jurídica y fáctica respecto del hecho generador de la vulneración alegada, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza en el proceso electoral» (Tesis LVI/2016).

en la actualidad es común que en las sentencias se incluyan glosarios, resúmenes y flujogramas, además de que se han llevado a cabo esfuerzos importantes para la adopción de lenguaje ciudadano en la elaboración de sentencias. También, de manera reciente, la utilización de infografías se ha convertido en un recurso sumamente utilizado por el Tribunal en las cuentas institucionales de redes sociales, así como por las y los magistrados en lo individual.

A partir de lo expuesto anteriormente se podría decir que el TEPJF genera confianza; sin embargo, al ser una tarea inconclusa, se vuelve necesario hacer más al respecto sin necesidad de distraer las funciones jurisdiccionales, que son prioritarias, y sin invertir mayores recursos humanos, materiales o económicos.

Resulta oportuno señalar la Constitución Federal dicta que el TEPJF contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento (CPEUM, artículo 99, párrafo segundo). En este sentido, y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del TEPJF, esta autoridad cuenta con áreas jurisdiccionales para el desempeño de su función primordial, así como con diversas áreas de apoyo, tanto técnico-jurídico, como administrativo. Teniendo esto presente, a continuación, se plantean algunas ideas que podrían abonar a generar mayor confianza en la función electoral.

## INTEGRIDAD ELECTORAL

El concepto de “integridad electoral” tiene, al menos, tres interpretaciones. La primera se refiere al cumplimiento de los principios democráticos de sufragio universal e igualdad política; la segunda, al hecho de que las elecciones se lleven a cabo de manera competente y profesional; en tercer lugar, significa reforzar la idea de que la globalidad y las prácticas éticas deben persistir a lo largo de todo el ciclo electoral, no solamente el día de las elecciones (IDEA Internacional, 2012: 14-15).

La integridad electoral es un concepto inherente a la labor que desempeña el TEPJF, en tanto que esta autoridad tutela los derechos políticos y salvaguarda el Estado de Derecho, implica vigilar el cumplimiento de la ley y sancionar a quien la infringe, no solo el día de la jornada electoral, sino en las etapas de preparación del proceso electoral y en la de validez y cómputo de los votos,

incluso en periodos no electorales. Sin embargo, la implementación práctica del concepto quizás ha sido asumida por el Tribunal Electoral de manera fortuita, es decir, sin contar con un factor de sistematicidad o de perspectiva global. Ello se relaciona con lo señalado páginas atrás sobre los alcances de las sentencias más allá de las partes en conflicto. En este orden de ideas, tal factor de sistematicidad no se refiere a un parámetro para juzgar necesariamente todos los casos similares de la misma forma —pues ya se ha advertido que cada caso se resuelve atendiendo a sus propias particularidades— sino a resolver el caso concreto pensando en el todo, es decir, en cómo abona ese fallo a disuadir conductas infractoras, al respeto de los derechos políticos, a la prevalencia del Estado de Derecho, a la depuración del sistema electoral o a la consolidación de la democracia en su conjunto.

Conviene retomar el ejemplo ya citado (SUP-REP-131/2018 y acumulado) en el sentido de que se hace valer una restricción constitucional del derecho a la libertad de expresión, en aras de salvaguardar el principio de equidad en la contienda, pilar del sistema electoral mexicano. A partir de lo resuelto en este caso se podría afirmar que los ciudadanos deciden con su voto al ganador de una elección, pero no influyen contratando propaganda en radio y televisión para modificar las preferencias electorales de otros, sobre todo cuando no todos los ciudadanos tienen los recursos para hacerlo. En suma, el pronunciamiento del TEPJF mediante este fallo en específico imprime integridad al proceso electoral al evitar la posible intromisión de actores ajenos a la contienda. Si este modelo restrictivo es pertinente o no resulta absolutamente discutible, pero mientras esté vigente debe respetarse.

Un caso contrastante: al resolver el expediente con clave de identificación SUP-RAP-232/2017, sentencia mediante la que se revocó un acuerdo del INE con el que se habían aprobado unos lineamientos coloquialmente conocidos como “Cancha pareja” —los cuales tenían como propósito regular conductas relacionadas con actos anticipados de campaña y precampaña, el desempeño de los funcionarios públicos en el marco de un proceso electoral, la contratación de propaganda gubernamental y la rendición de informes de gestión, entre otros—, dicha normativa quedó sin efectos debido a que la Sala Superior estimó que con ellos el INE transgredía el principio de reserva de ley, invadía el ámbito constitucional de competencias del poder legislativo federal y creaba categorías y regulaciones que modificaban las contenidas en la Constitución

y leyes relacionadas con derechos fundamentales, principalmente la libertad de expresión y el acceso a la información.

En resumen, sería pertinente que el TEPJF adoptara el tema de la integridad electoral como línea de investigación académica, como eje de la capacitación externa que imparte y como parte de las políticas de capacitación interna y carrera judicial, a modo que permeara de manera transversal el trabajo jurisdiccional, como ya ocurre con el tema de equidad de género.

## VINCULACIÓN CON LA CIUDADANÍA Y COMBATE A LA ENDOGAMIA

El TEPJF organiza de manera permanente espacios para la discusión académica en diversos formatos: seminarios, talleres, congresos; cerrados o multitudinarios; regionales, nacionales, internacionales; además de las actividades permanentes de capacitación que lleva a cabo por medio de su Centro de Capacitación Judicial Electoral (hoy Escuela Judicial Electoral). Sin embargo, la mayoría de estas actividades son especializadas o dirigidas a públicos específicos, lo cual es una estrategia pertinente pero limitada. El diálogo entre operadores jurídicos electorales es útil y enriquecedor pero endogámico, lo que puede llegar a minimizar la crítica constructiva y a obstaculizar una perspectiva multidisciplinaria. Además, hablando en términos de construcción de confianza, este tipo de actividades deberían ser más incluyentes, con formatos y temas más abiertos, interdisciplinarios y con estrategias de convocatoria más amplias.

El debate entre expertos favorece la construcción de conocimiento especializado pero, en temas de interés público, como es la materia electoral, si tal conocimiento no se socializa se convierte en un despropósito de la democracia, alentando en todo caso un elitismo intelectual y burocrático de un aparato que se supone debe tener como punto de referencia a la ciudadanía. Al retomar la definición lexical de confianza con la que inicia el marco conceptual de este artículo, en lo que se refiere a la acepción de familiaridad: si no se fortalecen los vínculos con la ciudadanía, en aras de socializar el conocimiento jurídico-electoral, será más difícil explicar lo que resulta indispensable particularmente en aquellos casos polémicos que, precisamente por no explicarse

suficientemente, pueden terminar por generar desconfianza entre la opinión pública y la ciudadanía.

Resulta conveniente continuar con las acciones implementadas por el TEPJF para modificar la estructura, contenido y presentación de las sentencias, naturalmente respetando los aspectos formales que las dotan de rigor, así como fortalecer las estrategias de difusión por medios tradicionales y a través de las nuevas tecnologías de la información, utilizando lenguaje ciudadano y recursos didácticos asequibles.

El TEPJF debería identificar áreas de oportunidad para hacer los ajustes pertinentes. Las jornadas universitarias de derecho electoral, los observatorios judiciales electorales, los talleres para periodistas y los de análisis de sentencias, las series editoriales (Comentarios a las sentencias del Tribunal Electoral y Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral), los cursos en línea (Introducción al derecho electoral mexicano y Modelo de comunicación política en México), así como los posgrados que imparte mediante su Centro de Capacitación, cuya convocatoria es abierta, son solo algunos ejemplos.

También sería muy pertinente que el TEPJF valorara la posibilidad de desplegar estrategias de educación cívica que colaboren al fomento de una cultura política democrática y de la legalidad. Al respecto, cabe apuntar que desde la reforma en materia electoral de 1990 se le concedió al entonces naciente TEPJF la responsabilidad de colaborar en esta tarea. En el artículo 69 del primer Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el inciso g) señalaba como una de sus atribuciones: «Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática» (COFIPE, 1990). Esta responsabilidad se ha mantenido a lo largo de los años, la cual recae en específico en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del ahora TEPJF; sin embargo, tal tarea no es monopolio de esta institución. De hecho, el artículo 3 de la Constitución señala que el criterio que debe orientar la educación que imparte el Estado será democrático, «considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo» (CPEUM, artículo 3, fracción II, inciso a).

La Constitución permite entender que la democracia a la que aspira México no es meramente procedimental, sino sustantiva. Por lo tanto, es necesario que tanto las autoridades jurisdiccionales como las administrativas electorales im-

plementaran estrategias encaminadas a que la democracia logre manifestarse en las cinco dimensiones planteadas por Morlino, no solo en el ámbito estrictamente electoral. En esa medida, el Tribunal Electoral está obligado a hacer lo que esté a su alcance para construir una democracia con esas características.

En este tema el TEPJF también tiene al menos un antecedente, en el año 2014 tuvo acercamientos con la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública para hacer llegar un documento en el que se hacían algunas sugerencias de modificación a los libros de texto de las asignaturas de Formación Cívica y Ética de primaria, a modo de incluir algunos contenidos relacionados con derechos políticos, justicia electoral y cultura de la legalidad, entre otros.<sup>10</sup> Quizás si se retoma este vínculo se podría reactivar la iniciativa para futuras actualizaciones de estos materiales, además de explorar otras estrategias de apoyo extracurricular pues el Tribunal también ha incursionado con actividades lúdicas dirigidas específicamente a niñas y niños. Aquí es crucial reconocer dos cuestiones: que los procesos de formación ciudadana no comienzan a los 18 años y que ser ciudadano o ciudadana es más que ser elector.

## AJUSTES AL PROCESO DE DESIGNACIÓN

Las ideas que a continuación se exponen no recaen en el ámbito del TEPJF y, por lo tanto, los jueces ni el resto del personal que lo integran podrían hacer algo al respecto. Sin embargo, se incluye como un aspecto a considerar frente a eventuales ajustes en el diseño institucional de designación de magistrados electorales, incluidos los adscritos a los tribunales locales, lo cual incrementaría la confianza en la función jurisdiccional electoral desde el momento en que se ocupan los cargos.

En la actualidad quien designa a los magistrados del TEPJF es el Senado de la República, con la votación de dos terceras partes de los legisladores presentes y a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (CPEUM, artículo 99, párrafo 11). Para el caso de los jueces electorales locales, también corresponde al Senado hacer la designación, pero en este caso es la propia

---

<sup>10</sup> En lo particular, quien esto escribe tuvo oportunidad de elaborar el diagnóstico de los libros de texto y de formular las propuestas de incorporación de contenidos, a partir de un acuerdo adoptado por el Comité Académico y Editorial del TEPJF sobre tal iniciativa.

Cámara de Senadores quien realiza la convocatoria y desahoga todo el procedimiento (CPEUM, artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso 5).

Para ser magistrado de la Sala Superior se exigen los mismos requisitos que para ser ministro de la SCJN, mientras que para ser parte del pleno de una Sala Regional los requisitos son los que se necesitan para ser magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito (CPEUM, artículo 99, párrafos 12 y 13).

El procedimiento para la selección de magistrados del TEPJF (de manera resumida) consiste en lo siguiente: la scjn emite la convocatoria en la que suele solicitarse la elaboración de un ensayo que deberá presentarse en una comparecencia ante el pleno; quienes se inscriben al proceso son objeto de una revisión curricular llevada a cabo por la propia Corte, misma que posteriormente emite una lista depurada de aspirantes para el desahogo de las comparecencias, con la cual se integran ternas con los finalistas, mismas que son remitidas a la Cámara de Senadores; ya en el Senado, la Comisión de Justicia lleva a cabo otra serie de comparecencias, elabora un dictamen y, finalmente, el pleno de este órgano legislativo vota y designa a los magistrados.

El procedimiento de designación cuenta con varios elementos susceptibles de generar confianza: los requisitos para los aspirantes son estrictos, el máximo tribunal del país desahoga una parte del proceso de manera pública y en la Cámara de Senadores —donde se representan los intereses de la Federación— los legisladores electos por voto popular son quienes designan a los magistrados. Además, conforme a lo explicado en la primera parte de este artículo sobre la capacidad para desempeñar adecuadamente una función como elemento de confianza, también se satisface en este caso, pues los aspirantes tienen que acreditar conocimientos y experiencia judicial y electoral.

En relación a la generación de confianza en el proceso de designación: frecuentemente surgen señalamientos sobre cuotas partidistas en las designaciones que corresponde hacer a los órganos legislativos, es decir, en los casos en que la Cámara de Diputados tiene que nombrar consejeros para el ine o cuando el Senado debe hacer lo propio para los magistrados del TEPJF o de los tribunales locales.<sup>11</sup> El concepto de intereses encapsulados planteado al principio es útil

11 En un comunicado oficial de la Cámara de Senadores sobre el proceso de selección de magistrados que se llevó a cabo en febrero de 2017 se menciona que la senadora Martha Tagle «expresó su desacuerdo por la forma en que se toman las decisiones “por cuotas partidistas” en la Junta de Coordinación Política» (Boletín número 1105 de 2017). Aun cuando se trate de una opinión individual, el hecho de que provenga de una legisladora que participó en el proceso llama poderosamente la atención en

aquí para explicar las posturas de quienes acusan repartos partidistas en los procesos de designación: si las fracciones parlamentarias más numerosas son quienes seleccionan a los aspirantes y la votación de los legisladores que las integran es suficiente para aprobar los nombramientos, las fuerzas con representación minoritaria quedan excluidas del proceso; dichas minorías parlamentarias, amplios sectores de la opinión pública y la ciudadanía podrían atribuir a los magistrados y consejeros el “encapsulamiento” de los intereses de la fracción parlamentaria que los propuso, cuando en realidad tanto magistrados como consejeros electorales están obligados a “encapsular” los más grandes intereses colectivos de la ciudadanía.

Se plantean dos ideas para fortalecer la confianza en el proceso de designación de magistrados electorales del TEPJF, ambas en el sentido de disminuir el margen de discrecionalidad de los tomadores de decisión que intervienen en el proceso. La primera consiste en que los ministros de la scjn expongan las razones que los motivan a configurar las ternas, lo anterior porque los aspirantes que acceden a la evaluación curricular deben comparecer ante el pleno de la Corte, cuyos integrantes emiten la votación, sin exponer el sentido de su voto, en detrimento de la transparencia y apertura que amerita.

La segunda propuesta se refiere a la etapa final: la designación final que hace el Senado. A pesar de su relevancia, la alternativa que se plantea es muy simple y concreta: dejar al azar la designación de entre un catálogo de aspirantes que cuentan con los méritos y capacidades suficientes para desempeñar la función que se les encomienda. Es decir, se podría adoptar una forma de *isotimia* griega<sup>12</sup> para erradicar sospechas de la designación por cuotas partidistas, en el entendido de que quienes integran las ternas son los mejores candidatos y cualquiera de ellos podría desempeñar adecuadamente el cargo.

Para evitar que esta modificación coloque al Senado de la República en un papel de mero interventor, se podría establecer como parte del mecanismo que los candidatos a magistrados que resulten insaculados en cada terna se voten; si las dos terceras partes de los legisladores presentes avalan la designación, se les toma protesta, en caso contrario, se hace una nueva insaculación, en el

---

términos de construcción de confianza.

12 De acuerdo con Diego Córdova Molina: «Por *isotimia* entendemos la facultad igualitaria de que cualquiera pudiese optar a los cargos públicos [en la antigua Grecia] mediante el sorteo. El sorteo entraña una facultad particularmente igualitaria, el azar no genera distinción. Cualquiera que quisiera optar a una magistratura podía ser electo si la suerte así lo estimase» (Córdova, 2015: 26).

entendido de que el segundo aspirante seleccionado será a quien se le tome protesta, sin votación de por medio. Así se evitaría que haya un proceso de descarte sucesivo que al final también termine siendo objeto de suspicacias.

Con este esquema la votación que se hiciera sobre la primera opción de insculación se instauraría más como un mecanismo de veto a cargo del Senado, pero para evitar que se abuse de él, solo se podría ejercer una vez. En el entendido de que se asume que las ternas están integradas por los mejores perfiles, por lo que cualquiera podría desempeñar eficientemente el cargo.

Evidentemente esta es una propuesta debatible, planteada en términos muy generales en aras de dotar de mayor confianza a la función electoral desde el procedimiento de designación de los jueces electorales, reconociendo que el actual mecanismo cuenta con elementos cognitivos o emotivos que en general permite a los actores electorales (partidos, candidatos, militantes) construir una expectativa positiva de la función jurisdiccional-electoral, la cual suele ser compartida por otros sectores de la ciudadanía, aun cuando esté lejos de ser una expectativa generalizada.

## CONCLUSIONES

En materia electoral, un elemento toral de confianza estriba en el desempeño de las autoridades encargadas de operar y asegurar un transparente, eficiente, justo y legal funcionamiento del aparato electoral. En México, a pesar de contar con autoridades profesionales y autónomas no se han logrado generar altos índices de confianza en la función electoral y los resultados de las elecciones, como lo demuestran algunos estudios de percepción nacionales e internacionales. Estas investigaciones dan cuenta de que las autoridades electorales gozan de un nivel de aceptación medio, lo que no podría considerarse una crisis de confianza en las instituciones electorales. No obstante, la confianza es producto de un largo proceso de construcción que puede verse fragmentado de manera súbita, por lo que es sumamente conveniente adoptar medidas que permitan incrementar las percepciones de confianza para prevenir situaciones críticas y, en su caso, solventarlas.

El modelo de gobernanza electoral ha sido objeto de constantes transformaciones desde el año de 1990, todas en beneficio del sistema electoral y, por

extensión, de la calidad democrática. Varias de estas reformas han impactado en la configuración y atribuciones de las autoridades electorales, gracias a lo cual cumplen con funciones específicas que desempeñan de manera adecuada. Si en lo general esto no fuera así, habría una profunda crisis de gobernabilidad derivada de procesos ilegítimos de elección.

Como sucede con cualquier entidad pública, en la evaluación de desempeño habrá cuestiones que se deban revisar para mejorar, pero no se puede asumir que las autoridades electorales carecen de confianza ni tampoco que gozan de confianza plena. Después de todo, como se indicó en el marco teórico, la confianza es una relación que implica que una de las partes genere una expectativa respecto a la otra, con base en ciertos elementos que permiten suponer que tal expectativa es plenamente alcanzable. En tal sentido, la confianza que depositan los actores políticos y la ciudadanía en las autoridades electorales para conducir el aparato electoral estriba en muchos elementos que permiten suponer que su función la desempeñan de manera adecuada, aun cuando exista la posibilidad de que ello no sea así.

Para erradicar cualquier posibilidad de que la confianza depositada en las autoridades electorales se vea defraudada, e incluso para modificar las percepciones posiblemente infundadas de que ello suceda, es importante que tales autoridades tiendan puentes con amplios sectores de la ciudadanía y la opinión pública para hacer más difundida y comprensible la función que realizan, sobre todo las autoridades jurisdiccionales.

Seguramente el juez electoral tiene presente que resuelve litigios que tienen que ver con la esfera pública, en la que interactúan todos los integrantes de la sociedad, pero apenas se observan atisbos de un proceso de mayor acercamiento con esos amplios sectores. Líneas atrás se ofrecen algunas propuestas en abstracto que podrían orientar algunos de esos esfuerzos, mismas que se plantean en un tono respetuoso y objetivo, en aras de mejorar la calidad de la democracia electoral, con el mejor ánimo de alentar sinergias para la construcción de una democracia sustantiva, acorde al modelo descrito en el artículo tercero de la Constitución Federal.

## REFERENCIAS

- ACE Project. s/f. *Administración electoral*. Disponible en <http://aceproject.org/ace-es/topics/em/ema/ema03/default>. Consultado el 24 de noviembre de 2018.
- BOLETÍN 1105. 2017. *El Senado ratificó a tres Magistrados en materia electoral*. México: Senado de la República. Disponible en <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/34556-el-senado-ratifico-a-tres-magistrados-en-materia-electoral.html>. Consultado el 8 de mayo de 2018.
- CANTÚ, Francisco y García Ponce, Omar. 2015. "Partisan losers' effects: Perceptions of electoral integrity in Mexico". En *Electoral Studies*, 39: 1-14. Disponible en [http://omargarciaponce.com/wp-content/uploads/2013/07/Cantu\\_Garcia-Ponce\\_2015.pdf](http://omargarciaponce.com/wp-content/uploads/2013/07/Cantu_Garcia-Ponce_2015.pdf). Consultado el 3 de mayo de 2018.
- CANTÚ , Francisco y García Ponce, Omar. 2018. "¿Qué determina nuestra confianza en las elecciones?". En *Oraculus. Todo elecciones*. Disponible en <https://oraculus.mx/2018/01/18/confianza-en-las-elecciones/>. Consultado el 3 de mayo de 2018.
- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE). 1990. México: Cámara de Diputados. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE\\_abro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_abro.pdf). Consultado el 8 de mayo de 2018.
- CÓRDOVA Molina, Diego I. 2015. "Repensar la igualdad democrática: Isonomía, isegoría isotimia". En *Revista Colección*. Revista del Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica Argentina, 25: 11-39. Disponible en <http://erevistas.uca.edu.ar/index.php/COLEC/article/view/533/505>. Consultado el 8 de mayo de 2018.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM). 2018. México: Cámara de Diputados. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf). Consultado el 19 de abril de 2018.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 2017. Edición del Tricentenario, actualización 2017. Disponible en <http://dle.rae.es/?id=AF8rq9a>. Consultado el 18 de abril de 2018.
- ENCUESTA NACIONAL DE CULTURA POLÍTICA 2012 (ENCUP). 2012. México: Secretaría de Gobernación. Disponible en <http://www.encup.gob.mx/work/models/Encup/Resource/69/1/imagenes/Resultados-Quinta-ENCUP-2012.pdf>. Consultado el 23 de abril de 2018.
- FLORES, Efrén. 2017. "El PRI de Peña llegará a 2018 con 6 gubernaturas menos que en 2012, y expulsado de otros 11 estados". En *sinembargo.mx*. Disponible en <http://www.sinembargo.mx/13-08-2017/3281767>. Consultado el 19 de abril de 2018.
- HARDIN, Russell. 2010. *Confianza y confiabilidad*. México: Fondo de Cultura Económica.

- IDEA INTERNACIONAL. 2014. *Electoral Management Design, revised edition*. Estocolmo, Suecia: International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA). Disponible en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/electoral-management-design-2014.pdf>. Consultado el 18 de abril de 2018.
- IDEA INTERNACIONAL. 2012. *Informe de la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad*. Disponible en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/profundizando-la-democracia.pdf>. Consultado el 7 de mayo de 2018.
- IFE. 2012. “La elección en números”. En *Boletín Elecciones 2012. Programa de Acompañamiento Ciudadano*. México: Instituto Federal Electoral. Disponible en: [http://pac.ife.org.mx/2012/eleccion\\_en\\_numeros.html](http://pac.ife.org.mx/2012/eleccion_en_numeros.html). Consultado el 3 de mayo de 2018.
- INE-COLMEX. 2014. *Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México*. México: Instituto Nacional Electoral/El Colegio de México.
- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (LOPJF). 2017. México: Cámara de Diputados. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172\\_210218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_210218.pdf). Consultado el 3 de mayo de 2018.
- LAPOP. 2017. *The political culture of democracy in the Americas, 2016/17. A comparative study of democracy and governance*. Nashville, Tennessee: Vanderbilt University/usaid/lapop/Americas Barometer. Disponible en [https://www.vanderbilt.edu/lapop/ab2016/AB2016-17\\_Comparative\\_Report\\_English\\_V2\\_FINAL\\_090117\\_W.pdf](https://www.vanderbilt.edu/lapop/ab2016/AB2016-17_Comparative_Report_English_V2_FINAL_090117_W.pdf). Consultado el 19 de abril de 2018.
- LOZANO, Jorge. 2003. “En torno a la confianza”. En *CIC. Cuadernos de Información y Comunicación*, 8: 61- 70. España, Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/935/93500804.pdf>. Consultado el 19 de abril de 2018.
- MORLINO, Leonardo. 2005. *Democracias y democratizaciones*. México: Centro de Estudios de Política Comparada a.c.
- SENTENCIA SUP-RAP-232/2017 y acumulados. Promoventes: partidos políticos, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Encuentro Social y Revolucionario Institucional. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0232-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0232-2017.pdf). Consultado el 8 de mayo de 2018.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF). 2018. “El TEPJF ordena suspender la difusión del spot “¿Y si los niños fueran candidatos?”. En *Boletín de Prensa* No. 149/2018. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/149/2018>. Consultado el 7 de mayo de 2018.

TESIS LVI/2016. DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. REQUISITOS PARA QUE PRODUZCA EFECTOS PARA QUIENES NO INTERVINIERON EN EL PROCESO. Disponible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LVI/2016&tpoBusqueda=S&sWord=normas,electorales,no,intervinieron,proceso>. Consultado el 24 de noviembre de 2018.

WOLDENBERG, José. 2015. Grandes problemas. *La democracia como problema (un ensayo)*. México: COLMEX/UNAM.